

INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SEQUESTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
73 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
ANA AREVALO,
CARLOS ANTONIO ALVAREZ

DEMANDADO(S)
NILSON BARBOSA GALEANO

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 073 - 2018 - 00662 00



11001400307320180066200

Ricardo Castiblanco V.
Abogado

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

E. S. D.

E: 16/03/21
Oficio J

REF: EJECUTIVO DE 2018-662.

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE
EMBARGO Y SECUESTRO COMO TERCERO
COMPRADOR DE BUENA FE DEL BIEN MUEBLE
VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS IFR-291.

Respetado Doctor(a):

JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá D.C; abogado en ejercicio, con T. P. No. 248.468 del C.S. de la J.; obrando en calidad de **MANDATARIO JUDICIAL** del señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado con C.C No 80.130.329 por medio del presente escrito promuevo dentro del término de Ley **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO COMO TERCERO COMPRADOR DE BUENA FE** del bien mueble vehículo automotor de placas IFR-291 y en consecuencia formulo las siguiente:

HECHOS

1. El 8 de febrero del 2019, el señor NILSON BARBOSA GALEANO, otorga poder especial para la venta del vehículo automotor IFR-291 debidamente otorgado y autenticado en la notaria 53 del círculo de Bogotá D.C al señor HERRY BARBOSA GALEANO, donde este mismo recibe el formulario de traspaso abierto y firmado con el poder correspondiente para el trámite.
2. El anterior poder de venta se otorgó conforme a que el señor NILSON BARBOSA GALEANO, sale del país. De lo anterior cabe aclarar que a la fecha mi poderdante el señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, desconoce

¹ Copia de formulario de traspaso.

Ricardo Castellano V.
Abogado

su paradero y por manifestaciones de sus familiares confirman que aun se encuentra fuera de Colombia.

3. El 2 de mayo del 2019, entre el señor HERRY BARBOSA GALEANO y mi poderdante YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA se realiza negocio jurídico de compra y venta del vehículo automotor de placas IFR-291, y dentro del clausulado del contrato se estipularon OBLIGACIONES para las partes, entre estas:

3.1 *El comprador pagaría al vendedor con poder especial para la presente venta a pagar la suma (\$16.000.000.000) a la firma del ²contrato.*

3.2 *El comprador se compromete a pagar una deuda con cheviplan por la suma de (\$12,717.000.000) esta OBLIGACION se encontraba mediante PROCESO EJECUTIVO QUE CURSABA EN EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C bajo el radicado³ No 11001400307620160021100 donde tenía orden de aprehensión y embargo.*

3.3 *El comprador se compromete con el vendedor con poder especial a pagar los ⁴IMPUESTOS de rodamiento por una suma (\$5.966.000.000).*

3.4 *El comprador se compromete con el vendedor con poder especial a pagar los ⁵COMPARENDOS por una suma (\$850.000.000).*

4. El señor HERRY BARBOSA GALEANO, en compañía del señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, realizan los tramites procesales correspondientes para el levantamiento de la medida cautelar que se encontraba dentro del proceso 11001400307620160021100, cancelando el señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, la obligación total correspondiente de (\$12, 717.000.000).

Proceso donde se demuestra en las anotaciones del proceso de septiembre y octubre que el señor HERRY BARBOSA GALEANO realiza los tramites de levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas IFR-291 y seda

² Contrato de venta de fecha 2 de MAYO del 2019.

³ Copia de estados del proceso donde

⁴ Copias de impuestos del vehículo IFR-291.

⁵ Copia de pago de comparendos.

Ricardo Castiblanco V.
Abogado

la terminación del proceso y su archivo correspondiente por pago total de la obligación.

5. El señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, realiza los pagos de impuestos del vehículo de placas IFR-291 de los años 2016,2017,2018,2019, para un total de (\$2.637.000.000).

el año 2020 no se ha cancelado por motivos de pandemia y 2021 no han generado planilla de pago de impuesto.

6. El señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, realiza los pagos de comparendos de la secretaria distrital de movilidad de Bogotá del vehículo de placas IFR-291 de fecha 25 de octubre del 2018 por un valor de (\$409.000.000) y de fecha 08 de febrero del 2019 por un valor de (\$444.300.000) para un total de (\$853.300.000).

7. El señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, cumpliendo con las obligaciones para realizar el traspaso del vehículo hace los tramites del levantamiento de las medidas cautelares y de aprehensión ante la secretaria de movilidad y sijn - grupo automotores de ⁶auto emitidas por el juzgado 10 civil municipal de fechas 4 de septiembre del 2019 donde fueron radicadas a las correspondientes entidades en fechas 13 de septiembre del 2019.

8. El señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, realizando todas las obligaciones anteriores sujetas al contrato de venta desde la fecha 2019 a la firma del contrato de venta es un TERCERO COMPRADOR DE BUENA FE realizando los actos de señor y dueño del vehículo de placas IFR-291 desde MAYO del 2019 donde recibió el vehículo con sus correspondientes documentos de propiedad.

9. El señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, para movilizar el vehículo automotor pago los seguros obligatorios ⁷(SOAT) de los años 2019 y 2020.

10. Así las cosas mi poderdante sigue realizando actos de señor y dueño desde el 2019 donde se demuestra los recibos de mantenimiento y cambios de aceite del vehículo de diferentes de fechas.

⁶ Copias de levantamiento de las medidas cautelares.

⁷ Copias de (SOAT) 2019 Y 2020.

Ricardo Castellano V.
Abogado

11. El señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, no había realizado el traspaso correspondiente del presente bien hasta que no cumplió con los pagos y obligaciones correspondiente del contrato, en el año 2020 conforme al inicio de la pandemia y el cierre de las oficinas de tránsito y posterior a su reapertura la misma continuidad del estado de emergencia y ante la imposibilidad de libre movilidad por auto cuidado. No se realizó dicho trámite.

12. El 26 de febrero del 2021, la empresa DJN JURISCAR realiza la aprehensión del vehículo referido en el presente escrito, hecho de aprensión que a la fecha el señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA desconoce, esto es, se ignora el motivo y causa del secuestro y de la obligación que se pretende ejecutar.

Cabe aclarar en este punto, que el señor LIZARAZO, no estuvo presente al momento de la diligencia, esta fue realizada en presencia del señor BERCELIO FAJARDO HERNANDEZ, amigo y socio de mi poderdante, donde el funcionario de DJN JURISCAR manifiesta que es una orden del juzgado 14 C.M de EJE de S de Bogotá con número de radicado 2018-662.

13. Con lo manifestado anteriormente se evidencia que el señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, a hecho actos de señor y dueño de Buena fe, poseedor material y ha tenido la tenencia del mueble desde mayo del 2019 donde a través de los medios probatorios como documentales, testimoniales aportados con el presente escrito, se probará que es **TERCERO COMPRADOR DE BUENA FE y PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS IFR-291.**

14. el señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para dar trámite al correspondiente incidente de desembargo.

PETICIONES

1. Declarar que el señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, tiene la posesión material y tenencia del **BIEN MUEBLE VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS IFR-291.** que fueron objeto de dicha medida por parte del

* Copia de DJNJURISCAR.

Ricardo Castellano V.
Abogado

Juzgado **JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**, según diligencia practicada el día 26 del mes febrero del año 2021, en la calle 187 barrio Verbenal de esta Ciudad de Bogotá D.C, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, siendo el demandado, el señor NILSON BARBOSA GALEANO y DEMANDANTES ANA SIXTA AREVALO CHURQUE, RICARDO URREGO MORENO, y CAMILO ANTONIO ALVAREZ personas desconocidas por el señor YONI LIZARAZO a quien represento.

2. Declarar que el señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, es **TERCERO COMPRADOR DE BUENA FE y PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS IFR-291.**

3. Decretar como consecuencia el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del referido bien mueble **VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS IFR-291.**

4. Ordenar por tanto al secuestre designado para dicha diligencia, la entrega inmediata de dicho Bien al señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA y si no lo hiciere ordenarlo directamente por su honorable despacho.

5. Se condene en las costas y costos del incidente y de los **PERJUICIOS OCASIONADOS** a la parte demandante con la medida efectuada.

PRUEBAS

Como medios de pruebas señor juez apporto los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de contrato de autorización del señor NILSON BARBOSA GALEANO, al señor HERRY BARBOSA GALEANO debidamente otorgado y autenticado en la notaria 53 del círculo de Bogotá D.C de fecha 8 de febrero del 2019.
2. Contrato de venta del bien mueble de placas IFR-291 entre HERRY BARBOSA GALEANO y el señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, de fecha 2 de mayo del 2019.
3. Copia de traspaso abierto debidamente firmado por el señor NILSON BARBOSA GALEANO con las improntas.

CARRERA 10 No 15-39 oficina 901 edificio UNION
BOGOTA D.C COLOMBIA

abogadosconsultores2019@gmail.com

3118363082-3138980855

*Bienaventurados los que guardan el derecho,
Los que en todo tiempo hacen justicia*

Salmo 106:3

Ricardo Castiblanco V.
Abogado

4. Certificado de tradición y libertad de placas IFR-291.
5. Copias de pagos de los impuestos de los años 2016, 2017, 2018, 2019.
6. Copias de pago comparendos de los años 25 de octubre 2018 y 8 de febrero del 2019.
7. Copias de pago a CHEVYPLAN S.A para el pago total de la obligación.
8. Levantamiento de la aprehensión del vehículo dirigido a la SIJIN-AUTOMOTORES de fecha 4 de septiembre del 2019 por pago total de la obligación.
9. Levantamiento de la aprehensión del vehículo dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de fecha 4 de septiembre del 2019 por pago total de la obligación.
10. Copias de pago de (SOAT) de los años 2019 y 2020.
11. Recibos de mantenimiento de vehículo de placas IFR-291 cambios de aceite, líquidos y cambio de llantas.

DECLARACION PARTE O DE OFICIO:

Solicito al señor Juez que sea escuchado DECLARACION PARTE O DE OFICIO al señor YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, con domicilio y residencia en esta Ciudad, calle 187 No 15b- 34 identificado con C.C No 80.130.329. persona que adquirido el presente bien mueble de buena fe vehículo de placas IFR-291.

TESTIMONIALES:

El presente testimonio da plena valides de **TERCERO COMPRADOR DE BUENA FE.**

1. HERRY BARBOSA GALEANO, identificado con C.C 74.243.397 con dirección en calle 55 No86-05 sur de esta ciudad de Bogotá D.C número de celular 3192514994 y correo electrónico henrybarbosa28@outlook.com.
2. Berceño fajardo Hernández, identificado con C.C 79.868.114 con dirección en calle 187 n 15b-54 número de celular 3158130107 y correo electrónico elgrantitanivs@gmail.com.

CARRERA 10 No 15-39 oficina 901 edificio UNION
BOGOTA D.C COLOMBIA

abogadosconsultores2019@gmail.com

3118363082-3138980855

*Bienvenidos los que guardan el derecho,
Los que en todo tiempo hacen justicia*

Salmo 106-3

Ricardo Castellano V.
Abogado

3. Jorge Enrique Bohórquez caro, identificado con C.C 1.053.558.597 con dirección en calle 187ª 8c-54 número de celular 3114806354 y correo jorgebohorquez111@gmail.com.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente incidente lo promuevo bajo Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro del C.G del P. ESTANDO EN TERMINOS

Como también la fundo en los PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN MATERIA DE DERECHO CIVIL. Como lo define en el artículo 768 del C.C y siguientes, la buena fe en materia de posesión: "La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio".

En el ART 434 del C.C se establece esta presunción, diciendo que se presume siempre que el poseedor sea de Buena fe. ART 433 del C.C.

En el ART 1950 SE expresa: " la buena fe del poseedor consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueña de ella y podía transmitir su dominio.

Poder de venta notarial de NILSON BARBOSA GALEANO al señor HERRY BARBOSA GALEANO, Un poder de venta **es un mandato, que se emite ante un notario, a través del cual el dueño de un vehículo autoriza a otra persona para que lo represente en todo lo relacionado con el proceso de la venta** y transferencia de su automóvil.

Qué facultades que otorgo al mandatario señor NILSON BARBOSA GALEANO al señor HERRY BARBOSA GALEANO que tiene todas y cada una de las facultades para realizar dicho trámite con mi poderdante.

Entre las facultades que se entregan mediante este poder, están las de **suscribir la promesa y el contrato de compraventa, fijar el precio del auto, determinar las condiciones de pago, recibir el dinero, establecer la modalidad de entrega, además de la firma de documentos públicos o privados asociados a la transferencia del dominio del vehículo.**

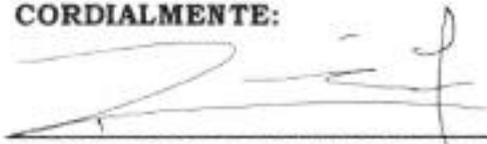
Ricardo Castiblanco V.
Abogado

LA BUENA FE EN LA CONSTITUCIÓN. Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

NOIFICACIONES

- El suscrito recibirá en la carrera 10 No 15-39 ofi 901 edificio UNION celular 3118363082 y correo electrónico abogadosconsultores2019@gmail.com.
- Mi poderdante recibirá en la calle 187 No 15b- 34 el verbal NUMERO DE CELULAR 3112604022, y correo yonilizarazo12@gmail.com.
- Los partes demandantes por desconocimiento del paradero y residencia recibirán en el despacho.

CORDIALMENTE:



JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS.
CC No. 80.089.832 expedida en Bogotá D.C
T.P No 248.468 del C.S de la J.

CARRERA 10 No 15-39 oficina 901 edificio UNION
BOGOTA D.C COLOMBIA

abogadosconsultores2019@gmail.com

3118363082-3138980855

Bienvenidos los que guardan el derecho,

Los que en todo tiempo hacen justicia

Salmo 106-3

PODER ESPECIAL

Yo **NILSON BARBOSA GALEANO** , mayor de edad, domiciliado en Calle 26 sur No 89 c 36 casa E27 en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.527.889 de Bogotá , actuando en a nombre propio, otorgo poder especial amplio y suficiente a: Señor **HENRRY BARBOSA GALEANO** , mayor de edad,, identificada con la cédula de ciudadanía No 74.243.387 de monquirá, para que en mi nombre y representación , haga la venta y traspaso del vehículo con las siguientes características . placas IFR291 ,Marca Chevrolet , Línea Tracker , Modelo 2016 , Color , plata champan , Servicio Particular , Cilindraje 1.796 , Motor , CGL900905 , Serie 3GNCJ8EE6GL900905 , Chasis 3GNCJ8EE6GL900905

Mi apoderado queda ampliamente facultada para firmar contrato de promesa de compraventa , tramitar , entregar documentos , notificarse, recibir información , recibir documentos , suscribir en mi nombre , transigir, y todas las demás facultades que sean necesarias para cumplir con los fines del presente mandato hasta que dicho trámite llegue a cabal termino

Queda facultado (a) mi apoderado (a) para hacer la anterior manifestación

Para constancia firmo y autentico reconocimiento ante autoridad competente.



NILSON BARBOSA GALEANO
CC: No. 80.527.889 de Bogotá

HENRRY BARBOSA GALEANO
CC:74.243.387 de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



46254

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NILSON BARBOSA GALEANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080527889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4knr4h3ka969
08/02/2019 - 16:14:43.038



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información TRASPASO VEHICULO PLACAS IFR 291.

CLARA INÉS PAEZ RODRIGUEZ

Notaria cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co

Número Único de Transacción: 4knr4h3ka969

COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

Entre HENRRY BARBOSA GALEANO mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el texto del presente documento se denominará simplemente como el VENDEDOR, con poder especial para vender de fecha 8 de febrero 2019 y YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA también mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma y se designará en lo sucesivo como el COMPRADOR, hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto.** —El VENDEDOR se compromete a transferir al COMPRADOR la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica: CHEVROLET CLASE CAMIONETA LINEA TRAKER PLACA IFR-291 DE BOGOTA D.C MODELO 2016. **Segunda. Precio.** —Como precio del automotor descrito las partes han acordado la suma de (CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000ML)). **Tercera. Forma de pago.** — El COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior al contado, de la siguiente forma:

1. SE CANCELA DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/L A LA FIRMA DEL CONTRATO.
2. EL COMPRADOR SE COMPROMETE CON EL VENDEDOR (CON PODER) A PAGAR LA DEUDA DE CHEVIPLAN POR LA SUMA DE DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$12.717.000) M/L. QUE CURSA EN EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
3. EL COMPRADOR SE COMPROMETE CON EL VENDEDOR (CON PODER) LOS IMPUESTOS DE RODAMIENTO POR UN VALOR DE CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (5.966.000).
4. EL COMPRADOR SE COMPROMETE CON EL VENDEDOR (CON PODER) A CANCELAR COMPARENDOS POR UN VALOR DE OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (850.000) M/L.
5. SALDO DE CINCO MILLONES DE PESOS AL traspasó DE VEHÍCULO.

Cuarta. Obligaciones del vendedor. — El VENDEDOR se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado, apto para su normal y seguro uso, y libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos, pactos de reserva de dominio, compromisos de tipo policivo y/o penal y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, el VENDEDOR se obliga a realizar las gestiones de traspaso al momento de quede libre el vehículo del proceso que cursa en el juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias de BOGOTA D.C 2016-211. **Quinta. Reserva de dominio(Opcional).** — El VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. **Sexta. Cláusula penal.** — Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de

7

quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico la suma de **(CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000))**. **Séptima. Gastos.** — Los gastos que se ocasionen con motivo de esta compraventa serán cubiertos por **LAS PARTES CONTRATANTES**.

En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en tres (3) ejemplares del mismo tenor, ante testigos hábiles, en la ciudad de Bogotá, siendo los **2 DE MAYO DEL 2019**.

HENRRY BARBOSA GALEANO con poder para la venta.

C.C No 74243387



YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA

C.C No 8030329



MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE: Servicios Integrales para la Movilidad - SIM		
Ciudad	Código	Fecha de trámite
Bogotá	11001	Día Mes Año

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
IFR	291

3. TRÁMITE SOLICITADO

1. MATRICULA REGISTRO	2. TRASPLA <input checked="" type="checkbox"/>	3. TRASLADO MATRICULA REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. RECLASIFICACION	8. REGRABAR CHASIS	9. TRASPASO	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC PRENDA	12. LEVANTA PRENDA
13. CAMBIO DE MATRICULA REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. TRASPASO MATRICULA	17. CAMBIO DE CARRICERIA	18. OTROS

5. MARCA	6. LINEA	7. COMBUSTIBLE							
CHRYSLER	TRECKER	GASOLINA	DIESEL	GAS	BIETO	ELECTRICO	HIPOGEN	ETANOL	OTROS
		<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	5	6	7	8
8. COLORES					9. MODELO			10. CILINDRADA	
PLATA CHROME					2016			1.796	
11. CAPACIDAD		12. BLINDAJE		13. DESMONTE BLIND			14. POTENCIA/HP		
05		Resolución No (DDMM/AA)		Resolución No (DDMM/AA)			138		

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
				<input checked="" type="checkbox"/>		
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICKILO	CUATROMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERIA

CÓDIGO
TIPO
WAGON

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHICULO

Nº DE MOTOR	REGRABADO
CBL900905	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Nº DE CHASIS	REGRABADO
3BNCJ8EE66L900905	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Nº DE SERIE	REGRABADO
3BNCJ8EE66L900905	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Nº DE VEHICULOS AUTOMOTORES	
3BNCJ8EE66L900905	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE				
BORDOSA		GALEANO		NILSON				
C.C.	N.	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUP	C. DIPLOMATICO	Nº DOCUMENTO
<input checked="" type="checkbox"/>	N	X	P	E	T	U	D	80527189
DIRECCION					CIUDAD		TELÉFONO	
					BOGOTA		3192747880	

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACION			REMATO		
MANIF O ACTA	DEC DE IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5	6
Nº DOCUMENTO			FECHA		
1920150000			DÍA MES AÑO		
32698			11 4 15		

18. TIPO DE SERVICIO

PRIVADO	PUBLICO	DIPLOMAT	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	5	6

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
C.C.	NT	N.N.	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUP	C. DIPLOMATICO	Nº DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	
DIRECCION					CIUDAD		TELÉFONO	

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LM PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE
1	2	3	4	5

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE	NET

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.



AÑO GRAVABLE

2019



Recibo Oficial de Pago Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo
19033928106

503



Formulario
Número

2019303054024273061

Indicaciones de uso al recaudo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	IFR291	2. MARCA	CHEVROLET	3. LINEA	TRACKER	4. MODELO	2016
5. CAPACIDAD	1796	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. NO. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	80527889	NILSON BARBOSA GALEANO	100	PROPIETARIO	CL 26 59C 36 CA E27	BOGOTÁ, D.C.

15. Y OTROS

CPAGO		HASTA	06/11/2019	(MONTOS)	HASTA	13/11/2019	(MONTOS)
16. VALOR A PAGAR	VP			561,000			561,000
17. INTERESES	IM			53,000			58,000
18. DERECHOS SEMAFORIZACIÓN	IS			55,000			55,000
19. TOTAL A PAGAR	TP			669,000			672,000



UNIDAD DE COLECTA SIN
23524010314458

90877692

TRABAJADOR
ENTRADA
Sistema de Pago

VALIO

9

AÑO GRABABLE
2018



Recibo Oficial de Pago
Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo
19033928121
503
Formulario
Número
201803054024270048
Código de
publicación de
este impuesto



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO			
1 PLACA	IFR291	2 MARCA	CHEVROLET
3 LÍNEA	TRACKER	4 MODELO	2018
5 CAPACIDAD	1796	6 USO	PARTICULAR
7 GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
8 TIPO	9 NO. IDENTIFICACION	10 NOMBRES Y APELLIDOS RAZÓN SOCIAL	11 N. PROPIEDAD	12 CALIDAD	13 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CC	80527885	NELSON BARRIOS GALEANO	100	PROPIETARIO	CL 26 89C 38 LA E27
14 MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.					

15. Y OTROS

C. PAGO					
DETALLE		HASTA	06/11/2019	HASTA	13/11/2019
16. VALOR A PAGAR	VP		597.000		597.000
17. INTERESES	IM		218.000		221.000
18. DERECHOS SEMAFORIZACIÓN	IS		52.000		52.000
19. TOTAL A PAGAR	TP		867.000		870.000



141511722024011304051190339281210119847713001400000000700009620181111



141511722024011304051190339281210119847713001400000000700009620181111

BOGOTÁ DE COLOMBIA S.P.A.
23524010314433 37194362

SEÑALA AL CONTRIBUYENTE (MÁS INFORMACIÓN EN EL RECIBO DE PAGO)	MESA BOGOTÁ DE COLOMBIA S.P.A. CL 26 89C 38 LA E27 BOGOTÁ, D.C.
--	--

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2017



Recibo Oficial de Pago
Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo
19033928151

503

Formulario
Número

201903054024273719

Código de
identificación de
pago al contribuyente



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO

1. PLACA	FR291	2. MARCA	CHEVROLET	3. LINEA	TRAKER LINEA BASE	4. MODELO	2016
----------	-------	----------	-----------	----------	-------------------	-----------	------

5. CAPACIDAD	1795	6. USO	Particular	7. GRUPO	
--------------	------	--------	------------	----------	--

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. NÚM. IDENTIFICACION	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	80527889	NILSON BARBOSA GALTANO	100	PROPIETARIO	CL 26 89C 36 CA E27	BOGOTÁ, D.C.

15. Y OTROS

C. PAGO

DETALLE		HASTA	06/11/2019	(MONTOS)	HASTA	13/11/2019	(MONTOS)
16. VALOR A PAGAR	VP		1,134,000			1,134,000	
17. INTERESES	IM		714,000			720,000	
18. DERECHOS SEMAFORIZACIÓN	IS		49,000			49,000	
19. TOTAL A PAGAR	TP		1,897,000			1,903,000	



415171070280313080019033928151131299981300000001907009620191106



4151710702803130800190339281511313000000001903392815113

23524010314440

99637579

CONTRIBUYENTE

10

AÑO GRAVABLE
2016



Recibo Oficial de Pago
Impuesto Vehiculos Automotores

No. Referencia Recaudo
19034059921

503



Formulario
Número 2019203014027149641
Código QR
Indicador único de
cada contribuyente

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO							
1. PLACA	H-251	2. MARCA	CHEVROLET	3. LINEA	TRACKER 2.0 2P MT	4. MODELO	2016
5. CAPACIDAD	1706	6. USO		7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
8. PRO	8. No. IDENTIFICACION	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	11. N. PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCION DE NOTIFICACION	14. MUNICIPIO
CC	80527849	NILSON BARBOSA GALFANO	E		CL 24 AVE. 14 CA E27	BOGOTA D.C.

15. Y OTROS

C. PAGO		HASTA	13/12/2019	(COP/USD)	HASTA	18/12/2019	(COP/USD)
16. VALOR A PAGAR	VP		345.000			345.000	
17. INTERESES	IM		268.000			267.000	
18. DERECHOS SEMAFORIZACION	ID		45.000			46.000	
19. TOTAL A PAGAR	TP		657.000			658.000	



INMCO DE OCCIDENTE S24
23524010315850 **18365111**
Valor Recibido: 657,000 EF
27600 73426121
2019/12/13 Adicional
Recibido Con Pago

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto sobre vehículos
automotores



Formulario No.
2019303010009476809

No. referencia de
19033933006

103

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO

1. PLACA IFR291	2. MODELO 2016	3. USO PARTICULAR	4. CAPACIDAD 1796
5. MARCA CHEVROLET	6. LINEA TRACKER (LINEA BASE ESTANDAR)	7. GRUPO	

B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN NILSON BARBOSA GALEANO	9. CC-80527889
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 26 89C 36 CA E27	11. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO	HASTA (dd/mm/aaaa) 07/11/2019	HASTA (dd/mm/aaaa) 14/11/2019
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

C. LIQUIDACION PRIVADA

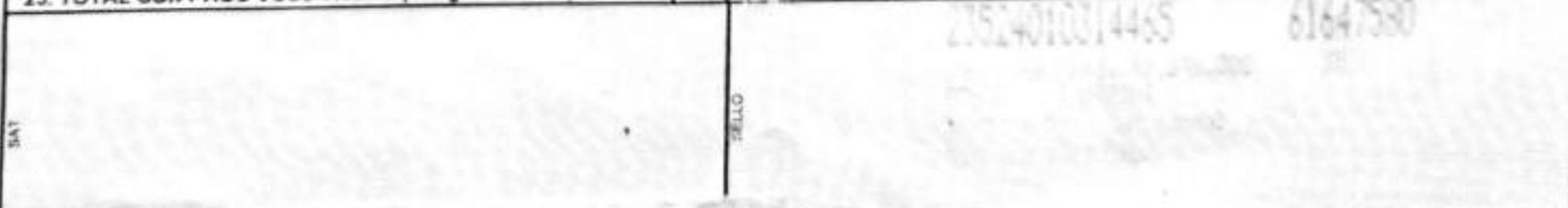
12. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	WV	48,397,000	48,397,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	IV	1,210,000	1,210,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,210,000	1,210,000
16. SANCIONES	VS	210,000	210,000

D. PAGO

17. VALOR A PAGAR	VP	1,420,000	1,420,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	46,000	46,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	0	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	410,000	410,000
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	1,876,000	1,876,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	1,876,000	1,876,000





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaria de Movilidad

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER

VOLANTE DE PAGO

FECHA DE IMPRESIÓN: 31 OCTUBRE 2019 14:47:27

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

No. DE VOLANTE:	140000000011614896	IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA 80.527.889
PLACA:	IFR291	NOMBRE:	NILSON BARBOSA GALEANO
TIPO DE OBLIGACIÓN:	COMPARENDO	No. OBLIGACIÓN:	11001000000021447445

DETALLE	Fecha Documento	VALOR
COMPARENDO	25-OCT-2018	\$ 390,600
Intereses	31-OCT-2019	\$ 36,800
Valor del descuento LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018	31-OCT-2019	\$ 18,400
TOTAL A PAGAR		\$ 409,000

Detalle de la infracción: C02. ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.

Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.



(415)770720260009# 80201140000000011614896(3900)000000409000(96)20191031

BANCO DE OCCIDENTE 83144 874
RECAUDO CODIGO BARRAS *****3787
15:45:36 2019/10/31 Normal 524
7707202600090 409,000.00 D
17774985 409,000.00 EF

-

Referencial :1400000000011614896
Referencia2 :
"COPIA"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaria de Movilidad

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Para garantizar óptima lectura imprimir en LÁSER

VOLANTE DE PAGO

FECHA DE IMPRESIÓN: 31 OCTUBRE 2019 14:46:52

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

No. DE VOLANTE:	140000000011614887	IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA 80.527.889
PLACA:	IFR291	NOMBRE:	NILSON BARBOSA GALEANO
TIPO DE OBLIGACIÓN:	COMPARENDO	No. OBLIGACIÓN:	11001000000022713655

DETALLE	Fecha Documento	VALOR
COMPARENDO	08-FEB-2019	\$ 414,100
Intereses	31-OCT-2019	\$ 30,230
TOTAL A PAGAR		\$ 444,300

Detalle de la infracción: C29. CONDUCIR UN VEHICULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MAXIMA PERMITIDA.

Señor Usuario, Tenga en cuenta que los intereses se calculan y actualizan diariamente.



(415)7707202600090(8020)14000000011614887(3900)000000444300(96)20191031

VOLANTE VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA FECHA 31-OCT-2019

BANCO DE OCCIDENTE 83144 873
RECAUDO CODIGO BARRAS *****3787
15:45:26 2019/10/31 Normal 524
7707202600090 444,300.00 D
17773907 444,300.00 EF

-

Referencia1 :1400000000011614887
Referencia2 :
"COPIA"

13

CONSIGNACIÓN RECAUDO EMPRESARIAL

No. 5255136

BANCO GNB SUDAMERICAS

Ciudad: _____ Fecha: ____/____/____ Nombre de la Cuenta: _____

Referencia 1: _____ Referencia 2: _____ Referencia 3: _____

Forma de Pago - Valor

Efectivo \$ _____

Cheque () \$ _____

Débito a Cuenta \$ _____

Total a Pagar \$ _____

Cuenta Corriente Cuenta de Ahorro

Cuenta No. _____

Detalle Cheques

Coef. Banco	No. Cuenta	Valor Cheque
		\$ _____
		\$ _____

Autorizamos/debitar de la cuenta relacionada los valores estipulados

DEPOSITANTE

Firma y CC

Firma y CC

Responsable del Pago

Teléfono

CAJAS (0194 - 8414)

EXPRES (0194 - 8414)

E D. VIVIENDA



FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Numero del convenio: _____ Código convenio / No. cuenta: _____

Referencia 1: _____ Referencia 2: _____

No. Factura	Valor	No. Factura	Valor



Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. de Cuenta: _____

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta: \$ 6382.00

No. Cheques Total cheques: \$ 6382.00

Total: \$ _____

Identificación del beneficiario: _____

Nombre del beneficiario: _____

Apellido: _____

Nombre y apellido: _____

Domicilio: _____

Ciudad: _____

Teléfono: _____

Período de pago (AAAA/MM): _____

Firma de quien realiza la consignación: _____

El Banco Sudamericano S.A. autoriza la relación transaccional de cobros y pagos de los clientes de los bancos adheridos en su calidad de depositante o de titular de la cuenta de cobros y pagos, en el marco de la relación transaccional y de cobros y pagos de los clientes de los bancos adheridos. Los pagos de cargo a tarjeta de crédito deben ser expresamente autorizados y autorizados por el cliente en su calidad de titular de la tarjeta de crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 4 de septiembre de 2019

OFICIO No. 53995

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-076-2016-00211-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7 contra NILSON BARBOSA GALEANO C.C. 80.527.889 (Origen Juzgado 76 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordenó la cancelación de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. IFR - 291 de propiedad de la parte demandada NILSON BARBOSA GALEANO C.C. 80.527.889.

La medida se comunicó mediante oficio No. 1362 del 1º de agosto de 2017, emitido por el Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Nilson Barbosa

Nilson Barbosa

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





MA

**JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 4 de septiembre de 2019

OFICIO No. 53994

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-076-2016-00211-00 iniciado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7 contra NILSON BARBOSA GALEANO C.C. 80.527.889 (Origen Juzgado 76 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas No. IFR - 291 de propiedad de la parte demandada NILSON BARBOSA GALEANO C.C. 80.527.889.

La medida se comunicó mediante oficio No. 1201 del 19 de julio de 2016, emitido por el Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MuelBates

MuelBates

MARIA ISABEL BOTERO G...
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



MarangurenG5



13 SET 13 A 944

054936

RECIBO DOCUMENTO
CON LA ACEPTACION
DE LA AUTORIDAD

Firma _____
FIRMA _____

SOAT



FECHA DE EMISIÓN: 2019-09-27
 VIGENCIA: 2019-09-28
 VENCIMIENTO: 2020-09-27

N. DE PÓLIZA: 13631300035800	PLACA: FR291	CLASE VEHICULO: CAMPEROS O CAMIONE	USUARIO: PARTICULAR	CLASIFICACION: 1796	MODELO: 2016
PAIS: COLOMBIA	MAQUINA: CHEVROLET	CARRERA: WAGON	NUMERO DE MOTOR: CGL900905	N. CHASIS Y N. SERIE: 3GNCJ8EE6GL900905	N. VIN: 3GNCJ8EE6GL900905
TIPO DE DOCUMENTO DEL TITULAR: CC	NO. DE SU LICENCIA DEL TITULAR: 80*30329	CIUDAD DE EMISION: BOGOTA D.C.	TELEFONO DEL TITULAR: 3112604022	TIPO DE DOCUMENTO DEL TITULAR: CC	NO. DE SU LICENCIA DEL TITULAR: 80*30329
CIUDAD DE EMISION: BOGOTA D.C.	CLASE PRODUCTOR: 154005164	CLASE PRODUCTOR: 154005164	CIUDAD DE EMISION: BOGOTA D.C.	CIUDAD DE EMISION: BOGOTA D.C.	CIUDAD DE EMISION: BOGOTA D.C.

TARIFA: 221	PRIMA SOAT: \$ 447400	CONTRIBUCION FISCAL: \$ 223700	TVA SOAT: \$ 1900	AMPAROS POR VIDA: A. GASTOS MED. Y FARMACIUTICOS Y HOSPITALARIOS: 800	MONEDA: SALARIOS MINIMOS
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 180	LEGALES
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: 750	DIARIOS VIGENTES
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y REVELACION DE VICTIMAS: 10	
TOTAL: \$ 873000					

APL

PRIMA AUTOMOVIL

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos. Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, esta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor asegurado tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde pagar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se le pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde verificar que su póliza está registrada en el RUNT.
- En caso de accidente en que deba reclamar su póliza, la línea SOAT vigente siempre cubre económicamente la indemnización del vehículo y en caso de accidente de tránsito al conductor por culpa del conductor de la atención de los siniestros del accidente.
- Indicador de SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, antes de abandonar por el proveedor de servicios de salud más cercano al lugar del accidente asegure que tenga la responsabilidad para atender la atención médica por los heridos.
- Requerir presencia de testigos de color del cual podrá responder a ciertos hechos de accidentes de tránsito conforme Ley 963 de 2005. En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Tránsito.
- Para los gastos médicos, al cubrir ante la aseguradora o al llegar le debe realizar la radiografía preliminar de siniestro de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Previdencia de otros parámetros:

Con la indemnización cubierta de acuerdo a lo descrito la presente y en cumplimiento de la responsabilidad vigente de protección de datos personales, manifestamos que los datos suministrados a Seguros del Estado S.A. y Seguro de Vida del Estado S.A. para que nos cubra sobre siniestros son fines de la gestión y no serán integrados del contenido de seguros, los cuales serán utilizados en una Base de Datos para responder con LAS RESPONSABILIDADES que corresponden a la Ley de Defensa del Consumidor, cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted puede manifestar su negativa al tratamiento de sus datos, sus correos y nombres, actualizar y eliminar los documentos de identificación con la política de tratamiento de datos personales publicada en el portal www.segurosdelestado.com

LEY 963 DE 2005
 CAPITULO IV
 DEL SINIESTRO
 ART. 100

SOAT



SÉGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 800 009 5784

FECHA DE EMISIÓN: 2020-10-05
FECHA DE VENCIMIENTO: 2021-10-05

Nº DE PÓLIZA	PLACA Nº	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CUMPLIMIENTOS	BIENES
13631300084640	IFR291	CAMPEROS O CAMIONE	PARTICULAR	1796	2018
PARA LA	MARCA	CHEVROLET	CARROCERIA		
5	LÍNEA VEHICULO	TRACKER	WAGON		
Nº MOTOR	Nº CHASIS A Nº SERIE	Nº VIN	CAPACIDAD TON		
CGL900905	3GNCJ8EE6GL900905	3GNCJ8EE6GL900905	0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	EPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CUBO RESIDENCIA TOMADOR
IZARAZO BONILLA, YONI ALEXANDER		3112604022	CC	80130329	BOGOTA D.C.
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓDIGO NACIONAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1329	10	154005164	0	BOGOTA D.C.	
TAMPA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FORTALEZA	TASA RUN	SEPARAR POR VÍCTIMA	NASTA
221	\$ 451100	\$ 225550	\$ 1700	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
TOTAL A PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
\$ 676350				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
					SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

ABL

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos. Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Recomiendo guardar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recomiendo tener en su posesión una copia impresa en el RUNT.
- Cuando al momento en que debe renovar su póliza, no tenga SOAT vigente por una multa administrativa, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el seguro por culpa no propia de la atención de las víctimas del accidente.
- Multas al SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito, artículo 180 Decreto Ley 800 de 1993. En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fijaje se debe realizar a la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a la policía.

Protección de datos personales:
Con la frecuencia con la que se actualiza y se diversifica la presente y en cumplimiento de la responsabilidad vigente de protección de datos personales, manifestamos que no autorizamos a terceros de Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A. para que nos otorguen acceso a los datos de la gestión y servicios integrados del sistema de seguros, los cuales serán utilizados únicamente para fines de gestión administrativa con LAS ASEGURADORAS del servicio. Los datos personales administrados quedan así protegidos para la prestación del servicio y facilitar la información de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley y demás disposiciones legales en la página www.segurosdelestado.gov.co.

Montallantas La 183

Calle 183 No. 9 A - 06

Celular: 311 - 826 00 97

Atendemos Domingos y Festivos

20 11 2020

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACION REMISION

SEÑOR(ES): CHEVROLET

DIRECCION: FER-291 CIUDAD:

G.C. / NIT:

FORMA DE PAGO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
4	Llantas R-16		1000.000

MONTALLANTAS LA 183
NIT. 80.420.150-1
SUCURSAL

MI NOTE 10 LITE ES UN TITULO VALOR DE 231 DEL 17 DE JULIO DE 2008 TOTAL \$ 1000.000



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN Nro. CT902081687

El vehículo de placas # R291 tiene las siguientes características:

Placa	R291	Clase	CAMIONETA
Marca	CHEVROLET	Modelo	2018
Color	PLATA CHAMPAN	Servicio	PARTICULAR
Carrocería	WAGON	Motor	COL800905
Serie	3GNCJ8EE6GL800905	Línea	TRACKER
Chasis	3GNCJ8EE6GL800905	Capacidad	Paj 5 Sentados 5 Pte 0
VIN	3GNCJ8EE6GL800905	Puertas	5
Cilindraje	1798	Estado	ACTIVO
Nro. de Orden	No registra	Fecha matrícula:	25/06/2015
Combustible	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 182015000032698 con fecha de importación 11/04/2015, Bogotá

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 58747 del 31/10/2019, Radicado en SDM el 08/11/2019 Nro de expediente 11001400307320180066200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 14 CRR 10 # 14 - 33 P 1 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo de ANA SIXTA AREVALO CHURQUE, RICARDO URREGO MORENO Y CAMILO ANTONIO ALVAREZ en contra de NILSON BARBOSA GALEANO.

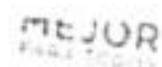
Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a CHEVYPLAN S A

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Lora: 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
P.B. 291 67 00 / 291 68 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



PLACA: IFR291

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT90208

Propietario(s) Actual(es)

NILSON BARBOSA GALEANO. CÉDULA DE CIUDADANIA 80527889

Historial de propietarios

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO impuesto el 08/08/2018. Proferido por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 76. Dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta; levantada el 27/09/2019.

Observaciones

Dado en Bogotá, 11 de marzo de 2021 a las 14:41:35
A solicitud de NILSON BARBOSA GALEANO con C.C. C80527889 de Bogotá.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Transito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del A Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBx: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



BO

Escaneado con CamScanner

*Abogados consultores
Especialistas*

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE 2018-662

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PROMOVER INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO COMO TERCERO COMPRADOR DE BUENA FE DEL BIEN MUEBLE VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS IFR 291

Respetado Doctor(a):

YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado con C.C. No 80.130.329 por medio de este escrito confiero señor JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. poder especial, amplio y suficiente al señor abogado JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá D.C. abogado en ejercicio, con T.P. No. 248.468 del C.S. de la J., para que obre en calidad de MANDATARIO JUDICIAL para que promueva dentro del término de Ley INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO COMO TERCERO COMPRADOR DE BUENA FE del bien mueble vehículo automotor de placas IFR-291

Mi apoderado queda facultado para: en todo lo concerniente para conciliar judicial y extrajudicialmente, interponer recursos, revocar, solicitar levantamiento de las medidas cautelares correspondientes y disponer todo lo que tiene que ver con el asunto ART 77 del C.G del P.

Ruego, señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez.

YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA
C.C. No 80.130.329 de Bogotá D.C.

Acepto

JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS
C.C. 80.069.832 de Bogotá
TP No 248.468 del Honorable C.S. de la J.

Notaría

PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá el día 2021-03-11 13:55:49 se presentó:
Dirigido a:

LIZARAZO BONILLA YONI ALEXANDER

quien se identificó con la C.C. 80130329
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación: 79459

YONI ALEXANDER LIZARAZO BONILLA FRANCO
BOGOTÁ D.C. DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

INCIDENTE YONI 2018-662.pdf juzgado 14 C-M de EJECUCIÓN de Sentencias

Ricardo Castiblanco <abogadosconsultores2019@gmail.com>

Jue 11/03/2021 16:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19

1 archivos adjuntos (5 MB)

INCIDENTE YONI 2018-662.pdf

Incidente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 073 02018 00662 00

En atención a la documental que precede, se dispone:

Reconocer personería al abogado **José Ricardo Castiblanco Vargas** como apoderado judicial del señor **Yoni Alexander Lizarazo Bonilla** – Tercer Incidentante. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas para los fines pertinentes.

Ahora bien, para resolver habrá de tenerse en cuenta lo establecido por el legislador quien indica que de hacer efectivo el levantamiento de un embargo a través de un trámite incidental por un tercero, según se prevé en el artículo 597 del C. G. del P., deberán establecerse de manera taxativa las premisas para que ello concurra.

Ahora bien, en el caso de estudio, de manera preliminar es menester precisar que el momento en que se presenta el incidente de levantamiento de desembargo sobre el vehículo automotor identificado con placas No. IFR-291, éste aún no se ha secuestrado.

La referida norma, en el numeral octavo señala lo siguiente:

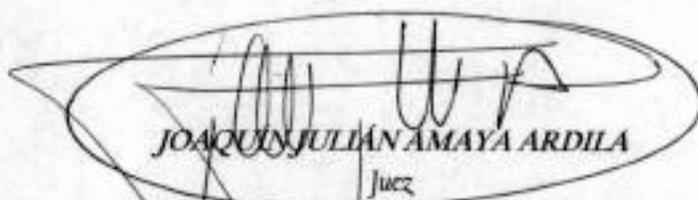
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En el caso de estudio no se ha secuestrado el bien materia de cautela, así las cosas y en relación con el hecho prematuro del incidente de desembargo, y la naturaleza de la cautela, al no configurarse las premisas para su procedencia, se rechaza de plano el incidente de levantamiento de medida cautelar promovido por el señor Yoni Alexander Lizarazo Bonilla a través de apoderado judicial.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR